

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 26-2015-01313
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Enrique Garcera Sandoval y
otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4429

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se procedió a la conversión de los depósitos que se encontraban pendientes de pago, el Despacho, teniendo en cuenta que el proceso continua con el subrogatario el Fondo Nacional de Gratinas S.A.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento del subrogatario el oficio No.- 2927 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **DEJAR** sin efecto el numeral 2º del auto No. 1638 visible a folio 94 del presente cuaderno, mediante el cual se dispuso el levantamiento de las medidas. Por Secretaría, librese y remítase nuevo oficio circular dirigido a bancos, comunicando la medida de embargo decretada en el auto 272 visible a folio 4 del cuaderno de las medidas cautelares, indicando los insertos actuales que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 76P de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2013-00517
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Carrocerías Andina SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1824

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a cualquier título en las entidades bancarias o corporaciones del País, que se encuentran mencionadas en el escrito que antecede, por parte de Patricia García Guerra identificada con cedula No. 30.717.745, así mismo oficiase a la Superintendencia Bancaria para que a través de su Boletín Informativo comunique la medida a las demás entidades del sector financiero asegurándose de relacionar la identificación de los demandados. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00916
Demandante: Coop. Invercoob. Vs Julián Andrés Mosquera
García y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4427

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se procedió a la conversión de los depósitos que se encontraban pendientes de pago, el Despacho.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002087011	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 744.080,00
469030002087012	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 433.800,00

Total= \$ 1.177.880,00.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago de los anteriores títulos, se termina la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 SEP 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. H. Víctor Julio Saavedra Bernal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00369
Demandante: Coopserviandina. Vs Jhon Freddy Correal Rúa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4428

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se procedió a la conversión de los depósitos que se encontraban pendientes de pago, el Despacho.

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor de la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO con c.c. 31.203.420.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090486	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 203.482,00
469030002090498	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 203.482,00
469030002090508	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 203.482,00
469030002090521	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 217.622,00
469030002090532	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 438.937,00
469030002091146	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 217.622,00
469030002091249	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 203.238,00
469030002091250	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 410.074,00
469030002091260	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 217.622,00
469030002091261	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 217.622,00
469030002096301	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 217.622,00
469030002096315	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 217.622,00

Total= \$ 2.968.427,00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy 125 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2009-00345
Demandante: Jhon Eduard Mosquera – cesionario del Banco BBVA Vs. Elizabeth Vargas Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1824

En atención al escrito allegado por los apoderados judiciales de las partes, el Despacho teniendo en cuenta el oficio No. 2515 del 25 de agosto de 2017 remitido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante el cual ordena el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 3399 del 14 de diciembre de 2009, procederá tal y como lo solicitan las partes. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por dación en pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la devolución de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso a la demandada ELIZABETH VARGAS OSPINA c.c. 66.856.394 o proceda a la conversión de los mismos, a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

En Estado No. 168 de hoy 12 5 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

104

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2012-00489
Demandante: Helm Bank S.A. Vs Nelson Medina López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4430

En atención al oficio remitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informa sobre la conversión del depósito que se encontraba pendiente de pago, el Despacho.

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c. 19.417.696.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002097950	8600076603	HELM BANK S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 1.607.130,00

Total= \$ 1.607.130,00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior **12 5 SEP 2017**

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 26-2015-01106
Demandante: Invercoob. Vs Arturo Robellón Campo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4432

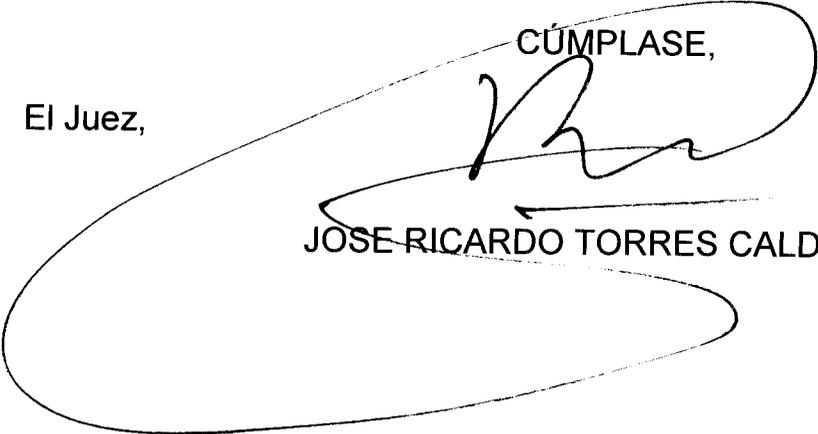
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que en auto precedente se evacuo la misma.

RESUELVE

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto 4057 del 30 de agosto de 2017 visible a folio 106 del presente cuaderno.
- 2.- Por Secretaría pase el proceso al Área de Títulos a fin de dar cumplimiento a la orden de pago dispuesta en auto anterior.

El Juez,

CÚMPLASE,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2009-00639
Demandante: Cootraemcali 2000. Vs Marco Antonio Gonzales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4424

En atención al oficio No. 3002 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de un títulos, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ c.c. 31.293.874.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090574	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 272.568,00

Total= \$272.568,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Katherine Ramirez
2017-09-25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 12-2016-00345-00
Demandante: NNVA Colombia Vs. Carlos Guillermo López Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4433

En atención a la solicitud de devolución de títulos elevada por el demandado, el Despacho advierte al memorialista que los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado primigenio, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 2.- Una vez se efectuó la conversión de títulos se dispondrá la devolución a la parte demandada de los mismos.
- 3.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No. 06-0667.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

25 SEP 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00531
Demandante: Esmeralda Ávila Guarín. Vs Victor Manuel Serna Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4426

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se procedió a la conversión del depósito que se encontraba pendiente de pago, el Despacho.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor de la demandante ESMERALDA ÁVILA GUARIN con c.c. 31.926.526.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002082877	1	ESMERALDA AVILA GUARINN	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 126.081,00
469030002092006	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 555.285,00
469030002092007	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 135.733,00
469030002096288	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 135.733,00
469030002096313	31926526	ESMERALDA AVILA GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 126.081,00

Total= \$ 1.078.913,00.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe si con el pago de los anteriores títulos, se termina la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

25 SEP 2017

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 26-2016-00164
Demandante: C.R. Quintas del Lili II P.H. Vs Banco Davivienda S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4425

En atención al oficio No. 2964 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la devolución de títulos, el Despacho

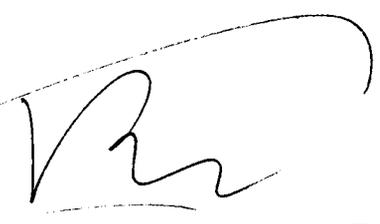
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 2964 del 15 de septiembre de 2017, mediante el cual informa sobre la orden de pago de títulos a favor de la demandada.

2.- Por Secretaría dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2014-00298

Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs Mayerlin Gómez
Andrade.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto de Sustanciación: 4423

En atención a la solicitud allegada por el apoderada judicial de la parte actora,
el Juzgado viendo procedente la misma.

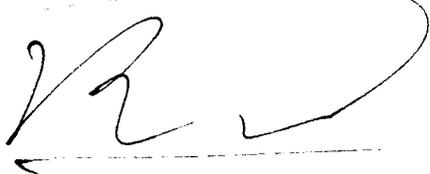
RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral 2º del auto 4131 del 1º de septiembre de 2017,
visible a folio 136 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el
beneficiario del depósito judicial por valor de \$3.837.154 es el BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA con
Nit. 860.003.020-1

2.- Por Secretaría pase el proceso al área de títulos a fin de que procedan a
elaborar las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

25 SEP 2017

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Mayerlin Gómez Andrade

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 06-2016-00525
Demandante: Neón Bermúdez Becerra. Vs Sandra Lucia Rubiano
Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación: 4422

Revisado el proceso, se observa que en el auto de sustanciación 3897 del 18 de agosto de 2017, por error involuntario se dispuso la comisión de secuestro a un bien diferente al embargo dentro del presente cuaderno. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral 2º del auto 3897 del 18 de agosto de 2017, visible a folio 31 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se comisiona a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas BSW – 888 localizado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de la carrera 66 No. 13-11 del Barrio Limonar de esta ciudad, o en la dirección que se informe al momento de la diligencia.

2.- Por Secretaría líbrese y entréguese de inmediato el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 768 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

25 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Calle 13 No. 13-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 24-2016-00059
Demandante: Invercoob. Vs Oscar Andrés Carabalí Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4431

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002045331	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 216.690,00
469030002045332	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 93.899,00
469030002045334	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 216.345,00
469030002045335	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 216.690,00
469030002045336	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 216.690,00
469030002045337	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 216.690,00
469030002045339	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 216.690,00
469030002048633	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2017	NO APLICA	\$ 216.690,00
469030002068737	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 235.458,00
469030002068738	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 23.546,00
469030002079230	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2017	NO APLICA	\$ 235.458,00
469030002099231	8903048381	ORGANIZACION RIVAS URREA HNOS LTD	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 235.458,00

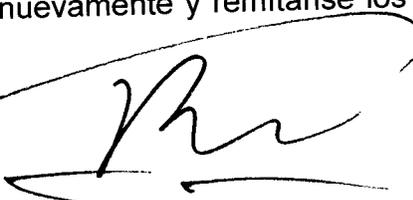
Total= \$ 2.340.304,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086139	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00

Total= \$ 194.735,00.

2.- Por Secretaría librese nuevamente y remítanse los oficios Nos. 06-2052 y 06-2053.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 108 de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00233
Demandante: Edificio Bonaventure
Demandado: Olga Lucia Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4442

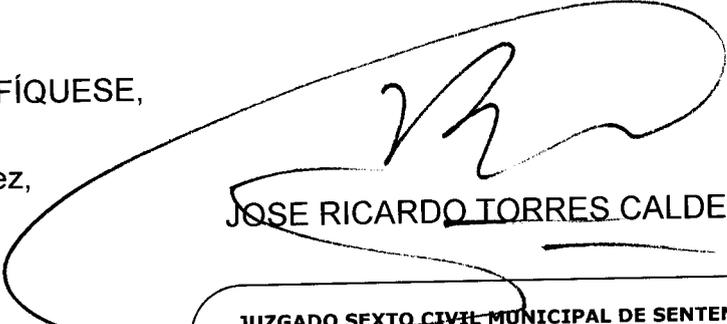
Solicita la apoderada del actor se emplase a la acreedora hipotecaria toda vez que el oficio citatorio fue devuelto con la constancia de que la dirección no existe. El Art. 293 del C.G. P. indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código". Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE el emplazamiento de la acreedora hipotecaria LILIA MARIA VILLA IZQUIERDO conforme al art.293 del C.G. del Proceso, a fin de que haga valer su crédito. Publíquese el edicto en un diario de amplia circulación (El País, La Republica, Occidente y El Tiempo) y por una radiodifusora de la localidad, o anterior de conformidad con los artículos 293 y 462 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2013-00555
Demandante: Edificio Los Balcones del Sur
Demandado: Luz Marina Manjarres Rubio y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4441

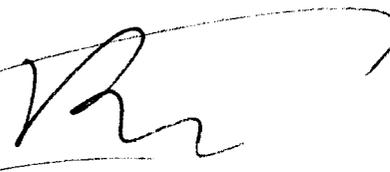
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el apoderado de la parte demandante allega factura actualizada del impuesto predial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 125 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00307
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Guillermo García Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4440

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 4250 del 11 de septiembre de 2017, en el que se agregó el acuerdo No. 00-123 y se mantiene la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **25 SEP 2017**

Juzgado Sexto Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2013-00103
Demandante: Conjunto Residencial Jockey Club P.H.
Demandado: Alexander Beltran Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4439

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **ORDENAR** que por Secretaría se aclare el emplazamiento expedido el 19 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la heredera del causante es SHANTAL BELTRAN HERNANDEZ y el de la señora madre es VANESSA HERNANDEZ HERRERA y no como se dijo en dicho emplazamiento.

2°. **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se allega el certificado de tradición indicando el registro de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Calles
Marta Cárdenas de la Cruz
C.C. 141.151.14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00258
Demandante: Brilladora El Diamante S.A
Demandado: JB Group S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4443

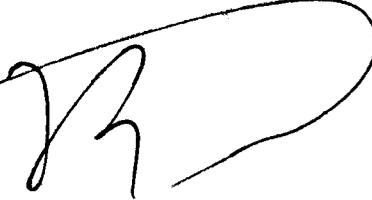
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA especialmente al área Coordinadora de Embargos a fin de que pongan a disposición de la cuenta de este Juzgado los dineros embargados a la entidad demandada JB GROUP SAS. Informándole nuevamente el número de cuenta de este Despacho, y la sanción prevista por incumplimiento conforme al art. 593 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Municipal de Cali
ELECTRONICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2017-00051
Demandante: Fabio Leonardo Ortega
Demandado: Diego Fernando Triviño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4438

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría se reproduzcan los oficios No. 1614 y 1615, dirigidos a las entidades oficiales Policía Metropolitana y Secretaría de Movilidad en Bogotá, mediante los cuales se informa del decomiso del vehículo de placas KAL327.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Manizales, Luis Ramiro
FLC-2017-00051

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00918
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón
Demandado: Esther Julia Ayala Saldarriaga
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4437

Solicita el apoderado de la parte demandante coadyuvado con la parte pasiva la suspensión del proceso hasta diciembre 19 del presente año, se le advierte a los peticionarios que el numeral 2 del artículo 161 C.G.P dispone: "**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso, (negrilla fuera del texto), así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple los requisitos antes determinados.

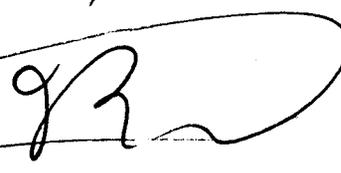
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Cali
Cali - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2016-00515
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Clara Inés Cruz y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1825

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado HECTOR DARIO ZAMBRANO FORERO identificado con cédula de ciudadanía 19.229.831, como empleado de VITAMAR ubicado en la calle 70 A No.54-14 de Bogotá D.C.. Limitar el embargo a la suma de \$46.600.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

25 SEP 2017

En Estado No. 167 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2013-00710
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Orlando Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1823

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Coopeoccidente contra el demandado Orlando Mosquera, identificado con CC. No 19.381.334, con radicado 35-2011-852 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

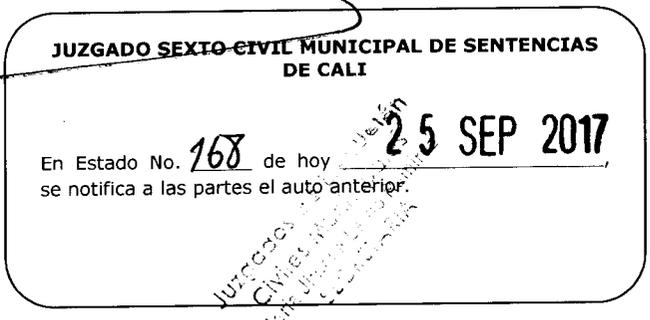
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	33-2012-00743
Demandante	Conjunto Residencial Mirador del Aguacatal
Demandada	María Alejandra Mosquera
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 4436

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-741959, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-741959**, ubicado en la calle 17 Oeste No. 15-200 oeste Conjunto Residencial Mirador del Aguacatal II Parqueadero 69 Sótano.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 de Sept de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Mauricio Torres Calderon
SECRETARÍA

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	35-2011-00837-00
Demandante	Condominio la Pradera.
Demandado	Erminsul Palomino Bejarano y Otra.
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	1827

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio 1679 del 24 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado no tuvo en cuenta la liquidación de crédito presentada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, la liquidación de crédito fue presentada de acuerdo con el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P., esto es, tomando como base la última liquidación de crédito aprobada y conforme a las cuotas de administración que en lo sucesivo se han causado.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la demandante.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada

cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Descendiendo al auto interlocutorio 1679 del 24 de agosto de 2017, mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte actora, toda vez que la misma no se ajustaba al mandamiento de pago visible a folios 26 y 30 del presente cuaderno, en el cual se reconocieron las cuotas de administración causadas desde mayo del 2010 al mes de octubre de 2011 junto con los intereses moratorios que se causaran hasta el pago de la obligación, el Juzgado, viendo los argumentos expuestos por el recurrente, advierte que si bien es cierto, para la actualización de la liquidación de crédito se deberá tener en cuenta la que se encuentra en firme, no puede pasar por alto los lineamientos dictados en el mandamiento de pago, el cual, fue librado como lo solicitó en el acápite de pretensiones del escrito de la demanda, esto es, las cuotas de administración y las extras causadas en las fechas referidas en líneas anteriores.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º NO REVOCAR el auto sustanciación 1679 del 24 de agosto de 2017, por los motivos expuestos.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior **25 SEP 2017**

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	10-2016-00316
Demandante	Banco Colpatria S.A.
Demandada	Mayra Shirley Preciado Sandoval
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanc.	No.4435

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas HEO-580, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

atendimento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HEO-580, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero denominado Bodegas J.M ubicado en la Calle 32 No. 8-62 de la ciudad de Cali.
- 2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 de sept de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
 Calle 100 No. 100-100
 Municipio de Santiago de Cali

Lrt

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	12-2012-00648-00
Demandante	Flor Marina González.
Demandado	Guillermo Galindo Collazos y Otra.
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	1827

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación 2648 del 01 de junio de 2017, mediante el cual el Juzgado no tuvo en cuenta la liquidación de crédito presentada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que le correspondía a la parte actora indicar las sumas de dineros reconocidas en el mandamiento de pago y como quiera que la norma permite a cualquiera de las partes puede presentar la liquidación de crédito, así procedió. Manifiesta además que el requerimiento hecho en el numeral 2º del auto atacado, solo se efectúa cuando se le corre traslado de la liquidación de crédito a la parte actora, entendiendo que el silencio indica tácitamente la aceptación de la misma, por lo que no es procedente solicitar requerimientos ni pretender modificar el mandamiento de pago sin haberse solicitado.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la demandante.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Mediante auto de sustanciación 2648 del 01 de junio de 2017, no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte pasiva, toda vez que la misma no se ajustaba al mandamiento de pago visible a folios 23 y 24 del presente cuaderno, y descendiendo a los argumentos expuestos por el apoderado de los demandados, el Despacho, no encuentra coherencia en los mismos, pues es ningún momento se ha modificado el mandamiento ejecutivo dictado por el Juzgado primigenio, cosa que está pretendiendo el togado recurrente, al presentar una liquidación que se encuentra fuera de sus lineamientos, queriendo confundir o evadir la obligación a cargo de sus poderdantes, si bien, el Código General Civil que rige las presentes actuaciones, permite a las partes presentarla, esta no las faculta para hacerlo a su libre albedrío, sino que debe ajustarse a la pertinente decisión judicial.

Seguido, en lo referente al requerimiento hecho en el numeral 2º del auto recurrido, se optó por cuanto no se tenía certeza de la fecha de entrega del bien inmueble que generaba los cánones adeudados, para así no vulnerar los derechos de las partes. Basta lo anterior para mantener en firme el auto atacado.

Finalmente, se observa que la parte actora informó que los cánones de arrendamiento se generaron hasta el 28 de febrero de 2014, como también, allegó el estado de cuenta adeudado por los demandados, en el cual dice tener ya aplicados los dineros entregados. De tal manera a lo anterior, se le dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º NO REVOCAR el auto sustanciación 2648 del 01 de junio de 2017, por los motivos expuestos.

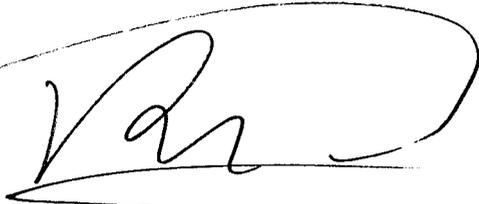
2º AGREGAR para que obren y consten, los escritos allegados por la parte actora.

3º Por Secretaría córrase traslado del estado de cuenta que antecede, a la parte pasiva, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

4º PONER DE CONOCIMIENTO de las partes, que en el Juzgado primigenio existen títulos por que suman \$5.000.000, circunstancia por la cual ya este Despacho solicitó la versión.¹

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior:

25 SEP 2017

SECRETARIA

¹ Ver auto 2648 01/06/2017 fol. 248.

✓

•
•
•

